RESOLUCIÓN 022
(21 de Enero 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en **Ley** 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Compilado 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la administración municipal como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, *"(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia respecto de la función administrativa establece: *"(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de publicidad, moralidad eficacia economía celeridad imparcialidad y publicidad mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*

Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Qué es competencia el alcalde de conformidad con la ley 1551 de 2012 ordenar los gastos y celebrar contratos convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico social y el presupuesto observando las normas jurídicas aplicables en los términos que define la ley y la Constitución política de 1991.

Que en cumplimiento de los principios de trasparencia, economía, y responsabilidad que rige la contratación pública, en su artículo 2° de la ley 80 e 1993, conforme a lo previsto por el lateral i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual establece que la modalidad de selección directa solmenare procederá en los siguientes casos "(...) el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles"

Que la disposición mencionada se encuentra reglamentada por La subsección 4, del decreto 1082 del 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y subsiguientes que señala la modalidad de contratación donde se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto nacional 1082 del 26 de mayo del 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expresión de un acto administrativo de justificación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015, se elaboraron los respectivos estudios previos donde se justifica la contratación directa.

Que de conformidad con lo proveído en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 respecto de los arrendamientos con entidades oficiales y la adquisición de Inmuebles señala: "(…) *Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. (…)"

En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual, a su vez, se debe materializar por conducto del plan de desarrollo "CÓMBITA RENACE" propuesto para el periodo constitucional 2024 – 2027.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad

pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

En la actualidad, el territorio nacional enfrenta una intensa ola invernal que ha impactado a la mayoría de los municipios de Colombia. En el caso particular del municipio de Cómbita, las consecuencias han sido significativas, afectando de manera visible los cultivos, las vías de comunicación y, de manera específica, las viviendas. Esta situación ha dejado gravemente expuestas a 7 personas, como se evidencia en los documentos presentados ante la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Lo anterior, dio pábulo para que en comité de CMGRD del municipio de Cómbita, realizado el día martes 14 de noviembre de 2024, bajo acta aprobada número 016 del 14 de noviembre de 2024, el CMGRD aprobó la ejecución de recursos del fondo de gestión del riesgo de desastres para el arrendamiento de una vivienda para el alojamiento de la familia damnificada por la ola invernal en el Municipio de Cómbita por el término de dos meses, faltando para esta vigencia entrar a garantizar un (1) mes de arrendamiento a las personas damnificadas.

Que así las cosas, de acuerdo con la necesidad que se requiere satisfacer, en el presente caso es viable acoger la modalidad de contratación directa consagrada en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Numeral 4 Literal i.

Que el objeto del contrato será CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCION CARRERA 6 N° 2-21, PARA EL ALOJAMIENTO DE FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE CÓMBITA – BOYACÁ.

Que para todos los efectos, el contrato de arrendamiento se suscribirá respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 6 N° 2-21 del municipio de Cómbita

Que existe certificado disponibilidad presupuestal número 13 de fecha 13 de enero del 2025, rubro 2.1.2.02.02.007.04, arrendamiento de inmuebles, por el valor **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000),** para la vigencia fiscal 2025.

Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo elaborado por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Cómbita.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento entre el **MUNICIPIO DE CÓMBITA** y **PAULINA SARMIENTO SARMIENTO**, 23.438.004 DE COMBITA Boyacá, sobre el bien

inmueble ubicado en la CARRERA 6 N° 2-21 del municipio de Cómbita, mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con lo dispuesto en el literal y del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11, del decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como objeto del contrato del siguiente: **"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCION CARRERA 6 N° 2-21, PARA EL ALOJAMIENTO DE FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE COMBITA – BOYACA"**

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos correspondientes y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que lo estudios y documentos previos será la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Cómbita, a los veintiuno (21) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS SARMIENTO SARMIENTO
Alcalde Municipal